



5692/4H
para contestar 24/2

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 984

Núm. Juzgado 1167

Contra Estanislao Carnicer Escolano Ibdes.

Responsabilidad exigida 1.000 Pts.

Iniciado 16-9-40

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez LLantada

Mod. 1

D | W |

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de

ATECA

Legajo No 65

JUEZ INSTRUCTOR

D. Luis Cosculluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE No 984, de 1937.

de la Junta de

1d. No 55, de 1937.

del Juzgado Delegado.-

= RAMO SEPARADO DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: IBDES.-

Inculpado ESTANISLAC CARNICER ESCOLANO =

Nombre de los hijos (2.)

De su esposa } Maria Juajando Douso,
o marido }

Pueblos donde se } Yebes,
embargaron bienes }

Administrador Quintín Esteban Periz

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 55. de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. ESTANISLAO CARNICER ESCOLANO ----, vecino de IBDES ----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo ----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

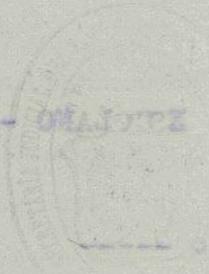
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad ----

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
de Instrucción de
ATECA

Contesten a la vuelta

INCAUTACIONES

N.º 984 de 1937.

N.º 55 de " "

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ibdes.

DENUNCIADO

Estanislao Carnicer
Escalano.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Sr. Director del Banco Zaragozano, Sucursal

de

Ateca.-



I.1.644.054

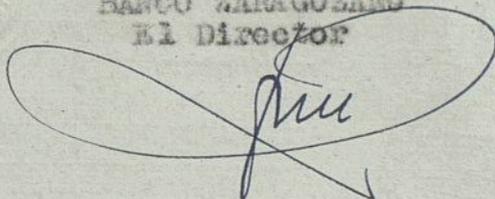
D. Francisco Duca Moreno, Director de la Sucursal
del BANCO ZARAGOZANO de ATECA

CERTIFICO: Que vistos los registros de nuestras
distintas cuentas, desde el día 19 de Julio de
1936 al de la fecha no aparece como cliente el
Denunciado Estanislao Carnicer Escolano de Ibdes

ATECA Diez y siete de Junio de 1937

BANCO ZARAGOZANO

El Director



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 55.-

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Estanislao Garricón Es-

colano.-

vecino de Ibdes.-

9-e.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Junio de 1937.-



Sr. Juez Municipal de

Ibdes.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge, o quien le represente, del Alcalde, ~~Jefes de Milicias y~~ de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

QUE se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.-

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieron los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

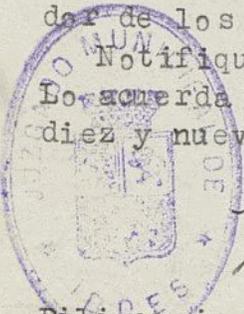
videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente carta orden del Juzgado de Instruccion de este partido, y en su virtud acusese recibo de la misma.

Reclamase de la Alcaldia de esta localidad certificacion de los bienes que amillare el encartado a que la misma se refiere *Estanislao Carrion Bedano* y una vez obtenida procedase con asistencia del interesado o quien le represente, de su conyuje o su representantey, del Alcalde prescindiendo de la Guardia Civil por no haber en esta localidad embargo provisional de los bienes derechos y acciones de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio en su caso, y siguiendo las normas que en dicha carta orden se indican, procediendo al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautacion en forma legal.

Notifiquese esta providencia al Sr Alcalde de esta localidad.

Lo acuerda manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibañeta a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

Ante mi.



Ignacio Donoso

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se acusó recibo de la carta orden que encabeza al Juzgado de Instruccion de este partido, ~~de~~ reclamandose de la Alcaldia de esta localidad certificacion de los bienes que amillare el encartado doy fé.

[Signature]

Notificacion al Sr Alcalde.- En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia al Sr Alcalde D. Jose Ca tejon Leon le notifiqué en legal forma la precedente providencia, quedó enterado, y firma conmigo de que doy fé.

José Castiella

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha remite la Alcaldia de esta localidad la certificacion de amillaramiento que le fue reclamada, uniendola a continuacion doy fé.

[Signature]

5.

Felix Martin Torralba Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ibañeta.

Certifico: que examinado el amillaramiento de la contribucion territorial de este termino por Justicia y Pecuaria, asi como el registro Fiscal de edificios y solares, no aparece en dichos documentos *Estimado Sr. Conde de Aranda*

Y para que conste epido la presente de orden y con el V^oB^o del Sr Alcalde en Ibañeta a diez y nueve de Junio de mil novecientos e cinco y siete.



José Castañón

[Handwritten signature]

6.

Diligencia de embargo provisional.- En la Villa de Ibdes a dos del Julio de mil novecientos treinta y siete; el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso acompañado del Alcaldé D. José Castejoón León del Alguavil del Juzgado y del infrascrito Secretario se personaron en el domicilio de Estanislao Carnicer Escolano de esta vecindad y hallándole en él se le requirió para que franquease las habitaciones con objeto de proceder al embargo provisional de los bienes a que se refiere la carta orden que encabeza.

Seguidamente el Sr. Juez preguntó al Carnicero sobre su estado civil manifestando que se halla casado con Maria Guajardo Donoso de cuyo matrimonio viven en su compañía dos hijas llamadas Concepción y Maria de cuatro y un años de edad respectivamente.

Franqueadas que fueron las habitaciones y hecho un minucioso reconocimiento solo se halló en ellos al ajuar de casa..

Preguntado donde tenia la cabballeria mular que posee dijo que se halla en el campo pero vendra hantes de terminar esta diligencia.

Preguntado para que designase los bienes que posee tanto propios como en arriendo y si los pertenecientes a su Esposa estaban sembrados con expresián de sus frutos dijo. que posee los siguientes en los que indicará la procedencia.

La mitad de la cosecha de un campo de secano sembrado de trigo ^{y enteno por} en la ^{iguales partes} partida de VALDEARCON de cavida dos yugadas equivalentes a 80 areas linda Norte Vicente Castejon Monge Sur Pascual Esteban Solanas Este Asunción Cortes y Oeste carretera.

Esta finca dice pertenece a su Esposa y no constando al Juzgado ni Alcal dia nada en contrario queda embargada la mitad de la cosecha.

Otro id id en la partida de ROSALES de cavida una yugada equivalente a 40 areas de las cuales mitad es plantado de viña y la otra mitad ha estado sembrada de yeros ya recolectados que linda al Norte Vicente Sinusia Sur Pascual Remacha Este Antonio Perez y Oeste Ladislao Gayan.

Dice en interesado y nada en contrario consta que esta finca es de su Esposa.

Preguntado donde se hallan los yeros recolectados en esta finca dijo que los presentará antes de terminar esta diligencia.

En su consecuencia quedo embargada la mitad de la cosecha de la viña y las tres medias de yeros, ^{o sea la mitad de estos yeros}

Otro id id en camino de CAMPILLO de cavida una yugada equivalente a 40 areas linda Norte Policarpo Esteban, Sur Roman Esteban, Este Antonia blancas y Oeste Pedro Laleona.

Indica que este campo es tambien de la mujer y constando la certeza solo queda embargada la mitad de la cosecha de avena de que está sembrada.

A preguntas del por que no dice le pertenece un campo plantado de viña en la partida CRUCETA que él administra asi como otro de Regadio en el SE FULCRO que lleva en arriendo de Vicente Roy contesta que la primera es de su padre y la segunda no la lleva en arriendo. =

y Constando al Juzgado por noticias adquiridas no son ciertas estas manifestaciones hizo traba y embargo en ellas en la siguiente forma.

Un campo de secano dedicado a Viña en la partida de CRUCETA de cavida dos yugadas equivalentes a 80 areas que linda Norte Sur y Este camino y Oeste Jeronimo Tomas.

Esta finca queda embargada en su totalidad y la mitad de los frutos.

mitad/de la/

La cosecha de remolacha de que se halla sembrado un campo de Regadio en la partida de SEPULCRO de cavida media hanegada equivalente a 6 areas linda Norte y Sur Vicente/Roy Este carretera y Oeste Pascual Cuenca.

Como se ha indicado esta finca pertenece en propiedad al Vicente R Roy y a juicio del Juzgado y Alcaldia la lleva en arriendo el encartado.

Antes de terminar esta diligencia presento la caballeria mular que resulta ser de las señas siguientes.

Mula pelo blanco con machas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada, vieja.

Se embarga la mitad del valor de ella quedando en poder de Estanislao Carnicero por pertenecer la mitad a la mujer de este cuya entrega es en calidad de deposito a las resultas de este procedimiento.

En tal estado y no constando a la Autoridad por sea Estanislao Carnicero otros bienes que los relacionados se hizo traba y embargo provisional de ellos en la forma antes especificada designandose como depositario administrador al vecino de esta Villa presente a esta diligencia Quintin Esteban Perez el cual acepto el cargo y al que se le advirtio ~~que~~ cumplimiento de lo mandado en la carta orden que encabeza del Juzgado de Instrucción de este partido formara sus cuentas y las rendira cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando la presente los concurrentes de que yo el Secretario doy fé.

Ignacio Luna

José Carretero

Estanislao Carnicero

Quintin Esteban

Salvador Martínez

José Martínez

7.

Providencia.- Procedase a la tasación de los bienes semovientes y Rusticos embargados a *Donados Ignacio Donoso* para lo cual se designan como peritos en concepto de practicos a los vecinos de esta Villa *Vicente Esteban Muñoz y Francisco Juan Muñoz* a los cuales se les hara saber el nombramiento dandoles nota de los bienes objeto de tasación y encargandoles comparezcan con la brevedad posible a dar cuenta de su cometido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso En Ibdes a de Julio de mil novecientos treinta y siete doy fé.

Ante mi.



Ignacio Donoso

[Signature]

Notificación a los peritos.- En la Villa de Ibdes a.a *1937* de Julio de mil novecientos treinta y siete: yo el Secretario de este Juzgado municipal *Vicente Esteban Muñoz y Francisco Juan Muñoz* viniendo a mi presencia a *Vicente Esteban Muñoz y Francisco Juan Muñoz* les notifique en legal forma la anterior providencia, quedaron enterados aceptando el cargo, les di nota de los bienes objeto de tasación, y firman conmigo de que doy fé.

Francisco Galcer

Vicente Esteban

[Signature]

J.

Informe y tasación de los peritos.- En la Villa de Ibdes a 8 de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez asistido de mi el Secretario comparecen Francisco Garces Garcia de edad de sesenta y tres años, y Vicente Esteban Sinusia de cincuenta y cinco años, ambos de estado casados, oficio labradores naturales y vecinos de esta Villa los cuales prometieron decir verdad y con referencia al valor de los bienes embargados al vecino de esta Villa Estanislao Carnicero Escolano para cuya cometido fueron designados como peritos ambos unánimemente conformes dijeron.

Que han visto y reconocido los referidos bienes los cuales describen y tasan en la forma que a continuación se espresara.

	Valor	
	Pesetas	Cts
Mitad del valor de una caballeria mular mula pelo blanco con manchas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada, vieja	40	..
La mitad de la cosecha de trigo y centeno por iguales partes de que se halla sembrado un campo de secano situado en la partida de VALDEARCON de cavida dos yugadas equivalentes a 80 areas que linda Norte Vicente Castejon Monge Sur Pascual Esteban SolanAS Este Asunción Cortes y Oeste carretera	135	..
Mitad de la cosecha de un plantado de viña y yeros ya recolectados en la partida de ROSALES de cavida una yugada equivalente a 40 areas que linda al Norte Vicente Sinusia Sur Pascual Remacha Este Antonio Perez y Oeste Ladislao Gayan .La mitad de la cosecha del plantado	24	..
Mitad de tres medias de yeros de que estaba sembrada	7	50
Mitad de la cosecha de avenade que esta sembrado un campo de secano en la partida de CAMINO DE CAMPILLO de cavida una yugada equivalente a 40 areas linda Norte Policarpo Esteban Sur Roman Esteban Este Antonia Blancas y Oeste bPedro Laleona	30	..
Un campo de secano dedicado a Viña en la partida de CRUCETA de cavida dos yugadas equivalentes a 80 areas linda Norte Sur y Este camino y Oeste Jeronimo Tomas	200	..
Valor de la mitad de la cosecha de uvas de que esta plantado	60	..
Mitad de la cosecha de remolacha de que se halla sembrado un campo de Regadio en la partida de SEPULCRO de cavida media hanegada equivalente a 6 areas linda Norte y Sur Vicente Roy Este Carretera y Oeste Pascual Cuenca	40	..
Total valor	536	50

Asciende el valor de los relacionados bienes a la cantidad de quinientas treinta y seis pesetas cincuenta centimos segun se leal saber y entender. Dado que les ha sido este su informe por renunciar a hacerlo por simis se afirmaroj y ratificaron en su contenido firmando con el Sr. Juez y con el Secretario de que doy fé.



Francisco Garces *Francisco Garces*

Vicente Esteban

[Signature]

Providencia.- Pongase a continuación por este Juzgado certificación acreditativa del número de personas de la familia del expedientado *Estanislao Carricer Bealano* que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.

Reclámanse de la Alcaldía de esta localidad, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa con residencia en Alhama de Aragón informe sobre los bienes que dicho inculpado posea, exhibiéndoles para ello estas actuaciones y por su resultado se proveerá

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibdes a 10 de Julio de mil novecientos treinta y siete, doy fé.
Ante mí.



Ignacio Donoso

[Signature]

Diligencia.- Hago constar haberse reclamado por medio de comunicación del Sr. Alcalde y Comandante del Puesto Guardia Civil de esta localidad los informes acordados en la anterior providencia, doy fé.

[Signature]

D. Ignacio Donoso Sanchez Juez municipal y encargado del Registro Civil de la Villa de Ibdes.

CERTIFICO: que según aparece de los datos del Registro Civil de mi cargo, de los antecedentes suministrados por las dependencias de la administración municipal, y noticias adquiridas, *Estanislao Carricer Bealano* vive en el día de la fecha, teniendo su domicilio en la calle de *Portade* número 4 conservando su estado de casado con *maria Ines Jofre Donoso* que vive en su compañía.

ASIMISMO CERTIFICO: que el número de personas que dicho matrimonio tiene a su cargo y cuidado son las siguientes.

Nombres y apellidos	Parentesco	Edad años
<i>Concepción Carricer Jofre</i>	<i>hija</i>	<i>4</i>
<i>maria " "</i>	<i>"</i>	<i>1</i>

Y pone que consta el pido le presente que firmo y selo en Ibdes a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.



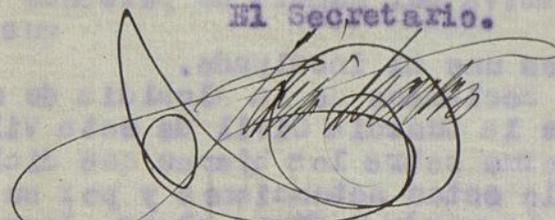
Ignacio Donoso

[Signature]

Diligencia.- Queden unidos a continuación los informes facilitados por la Alcaldía y Guardia Civil de esta localidad que les fueron reclamados, doy fé.

Ibdes 14 de Julio de 1937.

El Secretario.



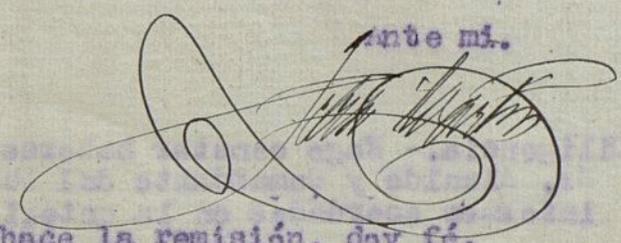
Providencia.- Evacuadas las precedentes diligencias remitase al Juzgado de Instrucción de este partido, a los efectos oportunos.

En Ibdes a *14* de Julio de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

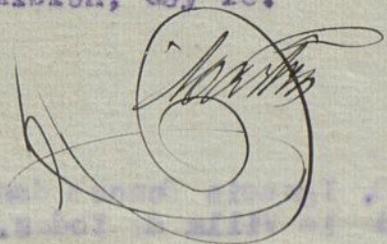


Ignacio Donoso Sanchez

ante mí.



Diligencia.- En el mismo dia se hace la remisión, doy fé.



INFORME.- El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibañeta, evacuando el informe solicitado por el Juzgado municipal de la misma, acerca de los bienes del expedientado: *Estanislao Carricer y Colares* vecino de esta dicha localidad, expone:

Que ha examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes ha llevado a cabo este dicho Juzgado en unión del que suscribe adquiriendo cuantas noticias han estado a su alcance de las personas que por su relación y vecindad con el inculcado podían sobre ello dar razón, resultando que a dicho expedientado no se le conocen mas bienes que los que le han sido embargados.

Ibañeta 13 de Julio de 1937.

El Alcalde.

José Castellón



11.



En virtud de lo ordenado por el Juzgado de Instrucción del partido de Ateca y evacuando el informe solicitado por el Municipal del pueblo de Ibdes, acerca de los bienes del expedientado *Estanislao Carrion Becano* vecino de dicha localidad expon

go:
Que examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes a fin de llevar a cabo el Juzgado municipal expresado y adquirien o por el que suscribe cuantas noticias a creido convenientes y han estado a su alcance para averiguar si el expresado inculcado tiene mas bienes que los que figuran en el expediente, han dado por resultado que a dicho expedientado no se le conocen mas bienes que los que le han sido embargados.

Dios guarde a V. muchos años.

Ibdes 14 de Julio de 1937.

El Comandante de puesto

Estanislao Carrion
Becano

Sr. Juez municipal de IBDES.



Providencia.- Habiendose manifestado por el Juzgado de Instruccion de este partido que los bienes semovientes no deben quedar en poder de los interesados hagase saber al inculpado ESTANISLAO CARNICERO SOLANAS comparezca ante este Juzgado el dia 15 del actual a las 8 30 horas trayendo la caballeria mular mulo pelo blanco que le fue embargada y que quedo como deposito en su poder, con objeto de entregarla al depositario de los demas bienes QUINTIN ESTEBAN PEREZ, haciendo a este las advertencias legales y al que se le citara con comparecencia para dicho dia y hora.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez en Ibañeta a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal, doy fé ante mi.



Y guairi Sanchez

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia yo el Secretario expedí las oportunas cédulas de citacion que entrego al Alguacil Salvador Martinez para su cumplimiento doy fé.

[Signature]

Diligencia de entrega de la caballeria.- En la Villa de Ibañeta a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal, ante el Sr Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia de mi el Secretario, comparece el expedientado Estanislao Carnicero Solanas, presentando la caballeria embargada en estas actuaciones y que es de las señas siguientes.

Una caballeria mular, mulo, pelo blanco con manchas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada vieja. Tasada toda ella en ochenta pesetas.

El Sr Juez hizo entrega de ella al Depositario administrador Quintin Esteban Perez presente a este acto, advirtiendole que en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado de Instruccion de este partido, tanto de esta caballeria, como de los demas bienes de que es administrador, rendirá las cuentas cuando le sean exigidas, teniendo en cuenta que todos los bienes embargados deben producir, y por tanto a el corresponde disponer de los mismos, haciendo los pagos que procedan y poniendo a disposicion de dicho Juzgado de Instruccion en el establecimiento correspondiente las cantidades liquidas que obtenga como producto de dicha administracion.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a ella de que yo el Secretario doy fé.

Y guairi Sanchez

Quintin Esteban

Estanislao Carnicero

[Signature]

Providencia.- Evacuadas las precedentes diligencias, remitanse al Juzgado de Instruccion de este partido, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez en Ibañeta a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal, doy fé.



Y guairi Sanchez

Diligencia.- En el mismo dia se hace la remision, doy fé.

[Signature]

Valencia, a trece de Julio de 1936. En este punto de la historia
 de este pueblo me comunico para que el
 Consejo en su caso, ordene que en los expedientes que
 concierne a reclamo de suertes a los mismos los
 señores propietarios de las suertes de la finca, como
 los señores arrendatarios y demás señores que concierne a
 esta finca, acreditados de los bienes de todas clases
 que en dicha finca se poseen a nombre de los mismos
 en fecha 19 de Julio de 1936, los que concierne en
 la actualidad, así como los señores propietarios que se hallan
 representados en los Bancos, y señores de los que se conoce
 por el nombre de propietarios de dichos inmuebles, en virtud de la
 precedencia, y si son bienes representados durante el
 tiempo de la ausencia de propietarios de los mismos
 y procediendo al embargo de la que concierne con
 esta al fin, tengo ordenado, y ordeno que se proceda
 a dar traslado a los señores propietarios de los bienes de
 esta finca, para que comparezcan a los señores propietarios
 para que comparezcan a los señores propietarios en
 en dichos expedientes con los señores propietarios
 para que comparezcan a los señores propietarios.

En consecuencia de lo, el jurado acuerda por
el objeto de la presente que se ponga de este modo
por la comisión ordenada con respecto a la
cuenta a las 11 y media de esta tarde. Estaríalo
Cuerpo lo es

En consecuencia de lo, el jurado acuerda por
el objeto de la presente que se ponga de este modo
por la comisión ordenada con respecto a la
cuenta a las 11 y media de esta tarde. Estaríalo
Cuerpo lo es

En consecuencia de lo, el jurado acuerda por
el objeto de la presente que se ponga de este modo
por la comisión ordenada con respecto a la
cuenta a las 11 y media de esta tarde. Estaríalo
Cuerpo lo es



Y por ende se acuerda

[Handwritten signature]

En consecuencia de lo, el jurado acuerda por
el objeto de la presente que se ponga de este modo
por la comisión ordenada con respecto a la
cuenta a las 11 y media de esta tarde. Estaríalo
Cuerpo lo es



A. M. G. J. W.

Dirección Telegráfica
"Banxano" 14.

En VIVA EUFANIA

Banco Zaragozano
Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Incautaciones

PUEBLO Ibdes

DENUNCIADO

D. Estanislao Carnicero Escolano

En contestacion a su atento oficio fecha Agosto corriente, recibido hoy tenemos el honor de comunicar a v. que el denunciado al margen ni tiene en la actualidad ni en 18 de Julio de 1936, saldos, valores ni cuentas de las que es costumbre abrir en esta Oficina.

Dios guarde a v. muchos años

ATECA 25 de Agosto de 1937

BANCO ZARAGOZANO

Por poder

Mod. 800

MT. N. POTRABELLA. ZARAGOZA

AL JUZGADO MUNICIPAL DE

I B D E S

17.

Don Hipolito Vellasquez Fernandez Vela,
Registrador de la propiedad de Ateca,
provincia y Audiencia Territorial de
Zaragoza

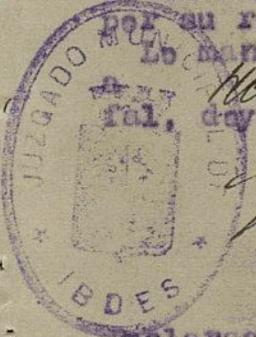
Certifico: Fue en vista de oficio
del Juer municipal de Ateca fecha
31 de Agosto último, ramos de incau-
taciones que comprenden varios en-
cartados, he examinado en todo lo ne-
cesario los libros del archivo de mi car-
go de los cuales resulta que Estanislao
Carriero Escotano del citado pueblo,
no figura en la actualidad con
bienes inscritos en este Registro ni
figuraba el día 19 de Julio
de 1926 ni con anterioridad a tal fecha.

Para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente, fir-
mo la presente en Ateca a tres

AC.

videncia.- Resultando de las precedentes comunicación del Banco Saragozano en Ateca el inculpado *Manuel Pineda Cortano* no ha tenido ni tiene valores ni cuentas corrientes en el mismo, y de la certificación del Registro de la Propiedad que tampoco ha tenido ni tiene bienes inscritos en dicho Registro, recibase declaración a Salvador Sanchez Melendo Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S., y a Pascual Urquia Sanchez, Jefe del Requete local, por hallarse sin proveer el cargo de subjefe del primero, según manifestaciones del ultimo, que es el que fue nombrado pero que no aceptó el cargo, para que manifiesten si los bienes que se han embargado al citado de inculpado son los que posee o tiene otros en cuyo caso los enumerará, y por su resultado se proveerá.

Lo manda acuerda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Denoso en Ibdes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, day fé.



Ygnacio Denoso

[Signature]

Declaración del Jefe de Falange Española Salvador Sanchez Melendo } En la Villa de Ibdes a Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II. Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Denoso Sanchez con asistencia del infrascripto Secretario, comparece Salvador Sanchez Melendo de edad de cuarenta y un años, de estado casado, oficio empleado en la Fabrica de electricidad, natural y vecino de esta localidad, sin antecedentes, Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. el cual prometió decir verdad, y a preguntas dijo:

que no le comprenden las generales de la ley. que aun que no los conoce en todo su detalle, por noticias adquiridas sabe que el inculpado *Manuel Pineda Cortano* posee los bienes que le han sido embargados por este Juzgado y que constan en las diligencias que le han sido exhibidas, no conociendo otros que le pertenezcan o puedan pertenecerle.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a hacerla por sí mismo se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé



Ygnacio Denoso
Salvador Sanchez

[Signature]

Otra del Jefe de Requetés Pascual Urquia Sanchez } En la Villa de Ibdes a Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, ante los citados Srs Juez municipal y Secretario comparece Pascual Urquia Sanchez de edad de veintinueve años, de estado soltero oficio *carretero* de esta naturaleza y vecindad sin antecedentes, Jefe del Requeté local de esta localidad, el cual prometió decir verdad, y a preguntas dijo:

que no le comprenden en las generales de la ley. que aun que no los conoce en todo su detalle, por noticias adquiridas sabe que el inculpado *Manuel Pineda Cortano* posee los bienes que le han sido embargados por este Juzgado y que constan en las diligencias que le han sido exhibidas, no conociendo otros que le pertenezcan o puedan pertenecerle.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a hacerla por sí mismo se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Ygnacio Denoso

Urquia



Providencia.- Evacuadas las prece antes diligencias, remitanse al Juzgado de Instrucción de este partido, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ildes a de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II año triunfal hoy fé.



Ignacio Donoso
Donoso

Ante mi

[Signature]
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se hace la remisión de que hoy f.e

Providencia del Juez

Sr. Coscolluela.

En Ateca a veintinueve de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete. Segundo
Año Triunfal. Devuelta la anterior orden únese
y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y ~~rubrica~~ el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Belatru Domato

M.8.214.233

P. 9.15 del 250 he 1937
a. 135. y 61. 8. 36. 8.

INCAUTACIONES

Don LUIS COSCULLUELA GARCARAZO.-

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 55. de 1937, por oposición al Movimiento Nacional seguido en virtud de la delegación conferida por la Exema. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, y en la pieza separada de embargo derivada del mismo

contra D.- ESTANISLAO CARNICER ESCOLANO--- mayor de edad ----- años de edad, profesión, ocupación u oficio del campo----- de estado casado---- y vecino de Ibdes----

por auto de este Juzgado fecha 16--- del mes de Junio último ----- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a veintinueve de Septiembre de
Sr. Cosculluela.- } de mil novecientos treinta y siete, segundo Año Triunfal. Devuelta la anterior orden unase, y.
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé = Cosculluela.- A.No-gueró1.- Rubricados.-

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª Un campo de secano dedicado a viña en la partida de Cruceta, de cabida dos jugadas equivalentes a 80 áreas, que linda Norte y Sur y Este camino, y Oeste Jerónimo Tompás. Tasado en 200 ptas.-

Dicha finca se halla enclavada en término de IBDES y ha sido embargada al inculpado en el expediente de referencia.-

1884

-do en Ateca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

E/

[Handwritten signature]



El Secretario Judicial



[Handwritten signature]

Este mandamiento se declara nullo del Guipuzcoano de Derechos reales por el precepto del parrafo 2º del artº 6º del Reglamento.

Ateca 25 de Octubre del 1937.

El Interdictado
[Handwritten signature]



Suspender la anotación preventiva ordenada en el precedente mandamiento, por el defecto intrínseco de falta de prescripción, firmando en su lugar anotación por inscripción al tomo 9 del libro especial de mandamientos en causa número 87. Ateca 25 Octubre 1937.

Removido los puntos de la
ta. núm. 3.7 y 4.5
de 19 febrero 1937



El Registrador
[Handwritten signature]

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-

Ateca a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El precedente a su pieza; y, ésta, a su expediente.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Cumplido lo acordado. De fé.-



19

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 984, contra Eduardo Cervera Escobedo, de Abdes, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. *es el único movimiento que tiene para desenvolverse en sus faenas agrícolas*
Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

18

L

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ateca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Estanislao Carreras Escobedo vecino de Hdes

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 febrero 1938

11 años triunfal

Antonio Costa

Sr. Juez de Instrucción de Ateca

En virtud de que a los diez y nueve de
el mes de octubre de mil novecientos
treinta y tres

Por escritura presente o sea certificada,
y para acuerdo recibo por parte de los
enunciados necesarios, para dar
a la ejecución también la carta una
vez se reciba el expediente que se reciba
nada y devolviera una vez hecho y
respetado todo se acordará
En virtud de lo que se dice

~~Por escrito~~

~~De~~

Noty cumplido lo ordenado de

~~De~~

Lavorem de cntos

ateca diei Marsi mil novem

triginta plus

fneto a practicar la taracion de cntos de
sancionados en mil peretos de Hdes, Etatis Leo Comies
Bulanos.

- 1^o Reintegro sesenta peretos ————— 60 —
- 2^o Secretaris & Regenerol por olos officios; dos autos
una certificacion cuatros providencias seis diligenc-
cias, cuatros declaraciones; un resumen; un
manuscrito, tanor cntos, una orden treinta
yete peretos y por la mitad de la ejecucion ni
de colva en el auto que en caso de seguir la
ejecucion sera doble y de mere agencia, Regiter
heuta y ses peretos total sesenta y ocho peretos — 68 =
art. 54 al 81 de arance Criminal y 81 de Civil. —
- 3^o Regitrador por la certificacion de tres de
septre tres cuarenta y cinco y por el nombre
de arance de 29 de septre tres setenta y cinco
total diez y siete peretos veinte centimos — 17-20
- 4^o Regenerol & Celestino y heuta veinte y siete — 27 —
- 5^o pagado a Hdes por cumplir la orden de diez y
seis de junio se fue seis peretos, diez al Secretaris
cinco al Regenerol, y a diez peretos cada perito
veinte literas bineria y hon^{ra} de saner saner
total cuarenta y una peretos — 41 —
- Importa la anterior taracion salvo error u omission los
figuras doscientos ocho peretos en veinte centimos — 208-20
en cuenta y fe.

Reverencia (pre) atesa Ser. Mayo mil no
Covallera } venientos treinta y tres

Para Cuenta de revista a las partes
por tres dias. -

Revent por el Sr. presidente

~~Revent~~

~~Revent~~

Nota / la qual feria de revista de la Regencia
de los señores de la Real Audiencia y de
el Excmo. Sr. D. Lorenzo Villasant

~~Revent~~

otra de libro arca a Elde para dar revista
por

~~Revent~~

El

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

Causa n.º *984*

Año de 193 *7*

Por

opuesta al
Pront
Stanislas Car
vicer Sevolaun

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a lo de *Mayo* de 193 *8*

W. C. B. J.

[Signature]

Secretaría Judicial
del Lcdo.

D. Antonio Nogueroi

Sr. Juez Municipal de *Ybles*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se le vista por tres días ai den
cinco a la corte, ya en portafes
en ella le era

M. 8,216,033

Peruvin 1.000 p5

—
Cotes

Peruvinos	—	60
Peruvin	—	68
alquaril	—	22
Registrador	—	14-20

—
pupato & Hds

Cuentas en 15 pms

Peruvin — 6

Peruvin 10

Alquaril - 5

Peritos

Vicente Itevan Liruria 10

Peruvin^{co} Gome Garcia 10

10

Otra a Vicente Sinusia Esteban.- En el mismo dia yo el expresado Secretario teniendo a mi prese dia a Vicente Sinusia Esteban le notifique en legal forma la carta orden que encabeza del Juzgado de Instruccion de este partido dandole vista por tres dias de la tasacion de costas en ella inserta practicada en la causa numero 981 seguida contra el mismo por opuesto al movimiento Nacional, quedo enterado y firma conmigo doy fé.

Vicente Sinusia

Otra a Pascual Lopez Ruiz.- En el indicado dia yo el mencionado Secretario teniendo presente a Pascual Lopez Ruiz le notifique en legal forma la carta orden que encabeza del Juzgado de Instruccion de este partido dandole vista por tres dias de la tasacion de costas en ella inserta practicada en la causa numero 981 seguida contra Vicente Sinusia Esteban por opuesto al movimiento Nacional, quedo notificado y firma conmigo doy fé.

Pascual Lopez

Mano - Hoy
Lopez

de mano de hoy la remision

Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca dieciséis de Abril de mil
diecisiete treinta y ocho.-

Dada cuenta; y habiendo transcurrido el término con-
cedido, sáquense a pública subasta, por primera vez y
término legal, los bienes embargados al ejecutado; a
cuyo fin se fija para el remate el día quince de Junio
próximo, a las once y media horas; anunciándose por me-
dio de edictos que se insertará en el Boletín Oficial
de la Provincia y en este Juzgado, donde se celebrará
la subasta, y municipal de IBDES, simultáneamente; ad-
virtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán pos-
turas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que
deberán depositar previamente en Secretaría el diez por
ciento al menos del valor de tasación; con las demás for-
malidades de Ley.- *aprobado Co. Tavaen*

Lo mandó y firma SS-: doy fé.- *aprobado Co.*

E/- *Tavaen rol de*

Tavaen
[Signature]

Diligencia: El mismo día se envió edicto con oficio al
Boletín Oficial, carta-order con otro edicto al Juz-
gado inferior de Ibdes y queda otro edicto fijado e
el sitio público de costumbre de este Juzgado; doy
--fé.--

[Signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 25 de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden con arreglo al artículo 16 de la ley orgánica de 30 de enero del corriente año, dispongo:

Artículo 1.º La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de dictar órdenes que afecten a diversos Departamentos ministeriales y la de resolver las cuestiones de competencia y los conflictos jurisdiccionales.

Dado en Burgos a once de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, puesta ya de manifiesto en anteriores periodos, lógicamente se agudiza al extenderse el territorio ocupado por el Ejército y encontrarse núcleos de población con carencia de numerario.

La disuelta Junta Técnica del Estado, atenta a solucionar las dificultades que para el comercio representaba dicha falta, realizó las oportunas gestiones para proveer al mercado de la moneda precisa, contratando por el momento la adquisición de una partida hasta que pudieran determinarse exactamente las necesidades totales de la circulación. Estimando con notorio acierto que, por distintas ra-

zones, la moneda más a propósito para iniciar el plan de acuñaciones que posteriormente se ha de llevar a la práctica era la de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel —con características semejantes a la creada por Real decreto-ley de 9 de enero de 1925, que se adicionaron a las contenidas en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1868—, ordenó la fabricación de monedas de esta clase por un valor de 5.000.000 de pesetas, cuya total elaboración está próxima a terminarse. Y constituido el Gobierno de la Nación, es el momento oportuno para dar estado legal a dicha moneda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, hasta un total importe de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º La aleación de estas monedas será de 750 milésimas de cobre y 250 milésimas de níquel, con tolerancias máximas de 10 por 1.000. Su peso será de 7 gramos, con permiso de 15 por 1.000, en más o en menos. La moneda será redonda, torculada y con canto liso; tendrá un diámetro de 25 milímetros, y llevará agujero central con diámetro de 3'50 milímetros.

Artículo 3.º Las monedas ostentarán en el anverso una alegoría en que conste el yugo y las cinco flechas, emblema del nuevo Estado, con la inscripción "España Una, Grande, Libre. 1937. II Año Triunfal", y, en el reverso, un escudo de España, una rama de laurel y la inscripción "25 Cts."

Artículo 4.º La moneda objeto del presente Decreto se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre los particulares hasta la canti-

no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

Una cueva dedicada a vivienda, situada en el paraje La Arizuela, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 520 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 55, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 15 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Ibdes, donde radican los bienes.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes, y el semoviente se halla en poder del administrador designado, D. Quintín Esteban Pérez, de Ibdes, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Bienes que se subastan:

1.º Una mula, pelo blanco, con manchas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada, vieja. Tasada en 40 pesetas, o sea la mitad del valor de dicho semoviente, que es lo que se subasta.

2.º Un campo de secano dedicado a viña, en la

partida de Cruceta, de cabida 2 yugadas, equivalentes a 80 áreas. Tasado pericialmente en 200 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.939.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 43, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Alfonso Cruz Arcega, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.939.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.939.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente número 406 tramitado en este Juzgado contra Julián Gómez Enciso, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculpa-do para que en término de seis días contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia presente en la Secretaría de este Juzgado de instrucción, los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en dicho procedimiento, con la pre-

Don JACINTO GARCIA-MONGE Y MARTIN-----, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 55---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Estanislao Carricer Escolano-----; vecino de Ibdes-----, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil----- pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal-----; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once y media----- horas, del día QUINCE de JUNIO próximo, y, simultáneamente, en el Municipal de Ibdes, donde radican los bienes.
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.- Y, el semoviente; se halla en poder del Administrador designado, D. Quintín Esteban Pérez, de Ibdes, que lo exhibirá a cuantos lo deseen.-

BIENES QUE SE SUBASTAN:

1.º - Una mula, pelo blanco, con manchas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada, vieja, Tasada en 40 ptas. ó sea la mitad del valor de dicho semoviente, que es lo que se subasta.-

2.º - Un campo de secano dedicado a viña en la partida de Crugeta, de cobida dos jugadas, equivalentes a 80 áreas. Tasado nominalmente en 200 ptas.-

Ateca a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II. AÑO Triunfal.-

El Jefe

El Secretario Judicial.-

Acta de primera subasta. - En la Villa de Ibedes a *once* de *Junio* de mil no
 vecientos treinta y ocho, segundo día *trifunal*, ante el Sr Juez municipal de
 la misma D. Ignacio *Dehesa* Sanchez con *asistencia* de mi el Secretario, se pro-
 cedió al acto de la primera subasta de los bienes embargados a *Estanislao*
Dono *Guillermo* *Castro* en el expediente tramitado en el Juzgado de Instrucción
 de este partido bajo el número *55* contra el mismo por su oposición al
 triunfo del movimiento Nacional los que han estado a pública licitación des-
 de el día *18 de Julio* *del* *presente* año que con arreglo a lo ordenado por dicho Juzga-
 do de Instrucción se fijó el correspondiente edicto en el sitio de costumbre

Abierta el acto a las once y media en punto, el Voz publica le anuncio
 en alta voz, y desde esta hora hasta la de las doce, no se hizo proposición
 alguna en conjunto ni separadamente, a los bienes que se subastan.

Y siendo transcurrida la citada hora de las *12* sin presentarse proposición
 alguna, según se ha expuesto, el Sr Juez dio por terminado este dicho acto
 extendiéndose la presente acta que firma el mismo, con el pregonero, y con
 mi el Secretario de que doy fé.



Y grané *Dono*

Salvador Martínez

[Signature]

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 55---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Estanislao Carnicer Escolano; vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once y media horas, del día QUINCE de JUNIO próximo, y, simultáneamente, en el Municipal de Ibdes, donde radican los bienes.
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes. - Y, el semoviente, se halla en poder del Administrador designado, D. Quintín Esteban Pérez, de Ibdes, que lo exhibirá a cuantos lo deseen.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

1.º - Una mula, pelo blanco, con manchas pequeñas negras en casi toda la piel, cerrada, vieja, Tasada en 40 ptas, ó sea la mitad del valor de dicho semoviente, que es lo que se subasta.-

2.º - Un campo de secano dedicado a viña en la partida de Cru-ceta, de cabida dos yugadas, equivalentes a 80 áreas. Tasado por-riallymente en 200 ptas.-

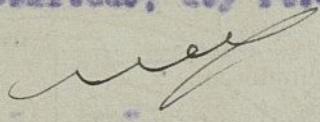
Ateca a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

El Jefe

El Secretario Judicial

GOBIERNO
DE ARAGON

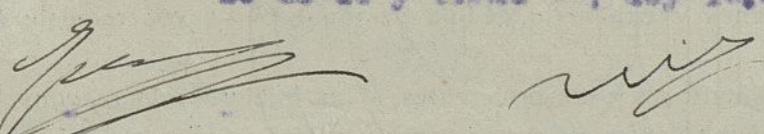
Diligencia.- Aboca quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Para acreditar que siendo el día y hora señalados, se celebró el acto de la subasta a que se refiere el edicto que precede, se habiendo comparecido a estar alguno, con lo que se dio el acto por terminado, sin resultado; doy fé.-



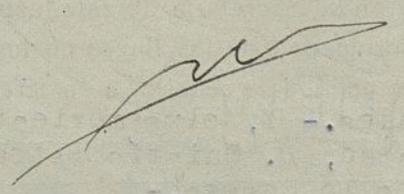
Providencia Juzca / Aboca quince Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Il. Año Triunfal.-
Fr. García-Moraga.-

Vista la precedente diligencia, séquese a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por ciento, "los bienes embargados al inculpado, a cuyo fin se señala el día treinta de Noviembre próximo, a las once horas de su mañana, en esta Juzgado y en el interior, con las mismas formalidades y advertencias que en la anterior; anunciándose por edictos en igual forma.-
Lo acordó y firmo: doy fé.-

n/



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado; doy fé.-



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo da pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Persistiendo en el propósito fundamental que inspiró el Decreto-ley de Ordenación Triguera, primera conquista económica de la doctrina nacional-sindicalista, y para dar cumplimiento a su artículo 11, se fijan por el presente Decreto los precios base que han de regir para el trigo durante el próximo año agrícola. En ellos se establece una pequeña elevación sobre los que han regulado el mercado en el pasado año, confirmando la tendencia revalorizadora que debe proseguirse sin desmayo hasta lograr que, en un periodo de estabilidad político-económica, el índice de precios agrícolas supere al general, como es lógico en un país de economía predominantemente agrícola.

Siendo, sin embargo, base de la política actual del Gobierno la de impedir cualquier elevación en el precio de los artículos de consumo, precisa llegar a aquel resultado manteniendo inalterables para este año los de la harina y el pan.

Al mismo tiempo se acomete en gran escala la empresa de distribuir semilla selecta, de mayor productividad y mejor calidad, con lo que se conseguirá disminuir rápidamente el precio de coste de producción, contribuyendo eficazmente al mejoramiento del nivel de vida en el campo.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola se declara libre el cultivo del trigo.

Artículo 2.º Para la campaña de compra de trigo, que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para establecer el precio-base o inicial de tasa el trigo candeal "Arévalo" y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Artículo 3.º Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más de 6 por 100 de impurezas.

Igualmente se podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones sean impropios para la molturación.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación o destino, de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional del citado Servicio.

Quando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4.º Los precios del trigo-tipo base de tasa para las adquisiciones a tenedores serán los siguientes:

Meses de julio y agosto, 50 pesetas.
Septiembre, 50'70 idem.

Reparto general de utilidades.

3.149.—El Frasno

3.174.—La Almunia de Doña Godina

* * *

ALPARTIR

Núm. 3.147.

A disposición de quien acredite ser su dueño, hállase depositada en esta Alcaldía una res ovina, blanca, joven, cornuda, que unos niños hallaron extraviada en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Alpartir, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Gómez.

EL FRASNO

Núm. 3.150.

Recibidos en este municipio los trabajos preliminares para la formación del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, llevados a cabo por el Servicio Agronómico de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los propietarios presentar en dicha Secretaría, dentro del mencionado plazo, relación detallada de las fincas que les pertenecen, con expresión de cabida y linderos, en el modelo que se facilitará, advirtiéndole que a los que no lo verifiquen o incurran en alguna omisión se les aplicará las responsabilidades consiguientes.

El Frasno, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

FARASDUES

Núm. 3.172.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 2.000 pesetas de titular y 300 pesetas por reconocimiento de cerdos, más 3.700 por iguales facultativas.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de ocho días mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Farasdués a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Alastuey.

FABARA

Núm. 3.173.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, con carácter de interina, con el haber anual de 2.714 pesetas, incluida la titular e Inspección municipal de carnes y derechos por reconocimientos, de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, con los méritos que crean más convenientes para justificar por medio de hoja de servicios o certificados las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Fabara a 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vaquer Aranda.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 3.167.

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para la enajenación de 400 árboles de la clase de pino,

sitos en el monte «Tastarina», de la propiedad de este municipio, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salvatierra de Escá, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpaado Matías Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 52, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpaado Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 56, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia del 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las reponsabilidades pecuniarias impuestas al inculpaado Isidoro Rupérez García, vecino de Ariza, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como conse-

20

El Juez de Instrucción del Partido de Ateca

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas

a l inculpado ESTANISLAO CARNICER ESCOLANO, vecino de IBDES, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de mil pesetas, en el expediente seguido contra el mismo-----

~~XENXXXXXX~~ N.º 6522 de 1938 por -----

se sacan a pública subasta por 2ª vez y con la rebaja del 25 por ciento-----

los bienes tasados y descriptos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 27 de

Abil utrum para cuyo remate se ha fijado el día TREINTA-----

del próximo mes de NOVIEMBRE----- a las 11 1/2----- horas; en este Juzgado y en

el municipal de IBDES-----; con las mismas formalidades y adver-

tencias que en la primera, salvo el rebaje expresado.-

Ateca a 15- de Junio de 1938.- II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción,

El Secretario Judicial,



Diligencia.- ateca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

Para acreditar que siendo el día y hora señalado para la subasta, se celebró ésta en forma legal, no habiendo comparecido postores, y en orden de S.S., se consulta si se celebrará tercera subasta, en sujeción a tipo, ó se ponen los bienes en administración hasta el completo pago, lo que se hace a la Excmo. Comisión y a la Abogacía del Estado. Doy fé.-

[Handwritten signature]

21

El Juez de Instrucción del Partido de Ateca

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a el inculpado ESTANISLAO GARNICER ESCOLANO, vecino de IBDES, como consecuencia de su oposición al movimiento Nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de mil pesetas, en el expediente seguido contra el mismo en ~~XXXXX~~ N.º ~~552222~~ de 193 ~~por~~

se sacan a pública subasta por 2ª vez y con la rebaja del 25 por ciento los bienes tasados y descriptos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 27 de Abil. retiro para cuyo remate se ha fijado el día TREINTA del próximo mes de NOVIEMBRE a las 11 ½ horas; en este Juzgado y en el municipal de IBDES; con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, salvo el rebaje expresado.

Ateca a 15 de Junio de 1933.- II Año Trienal.-

El Juez de Instrucción,

El Secretario Judicial,



Acta de segunda subasta de los bienes embargados a *Antonias Garmier, brotano*
 En la Villa de Ibdés a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho
 tercer año trienal, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Demaso
 con asistencia de mi el Secretario, se procedio al acto de la segunda subasta
 de los bienes embargados a *Antonias Garmier, brotano* para cubrir las res-
 ponsabilidades pecuniarias que le fueren impuestas por el Excmo Sr General J
 jefe del 5º Cuerpo de Ejercito como consecuencia de su oposicion al triunfo
 del movimiento Nacional, en la cuantia de *mil y ochocientos* en el ex-
 piente seguido contra el mismo bajo el numero *11*, cuyos bienes se sacan a su-
 basta por 2ª vez y con la rebaja del 25 por ciento, los cuales se hallan tasados
 y descritos en el Boletin Oficial de la Provincia de *27 de Abril ultimo*
 habiendose publicado en el sitio de costumbre de la localidad el oportuno edic-
 to que ha permanecido desde el dia 23 de Septiembre hasta la fecha.

Abierta el acto a las once y media en punto, el voz publica lo anuncio en la
 vez, y desde esta hora hasta la de las doce, no se hizo proposicion alguna a
 los bienes que se subastan

Y siendo transcurrida la citada hora de las doce sin presentarse proposicion
 alguna segun se ha expuesto, el Sr Juez dio por terminado este dicho acto
 declarando desierta la subasta, y extendiendose la presente acta que firma el
 mismo con el pregonero y conmigo el Secretario de que doy fé.



Ignacio Demaso

Salvador Martini

[Signature]

1507
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

33

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Septiembre de 194 0.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 98H, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de *Zaragoza*, contra *Estanislao Carnicer Escolano*, ha acordado remitir a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Del presente y pieza que se acompaña, deberá acusar recibo.



Manuel Beltrán

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Delano

En Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicacion, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña, registre y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada y librese orden al municipal de Iñdes a fin de que se requiera al administrador judicial Quintin Esteban Perez para que venda los frutos que en julio del 937 le fueron entregados en calidad de deposito en su poder y asimismo rida cuentas de su gestion a partir de aquella fecha expresada los gastos, habidos y los ingresos obtenidos y el saldo resultante de aquella venta y de esta administracion los remita a este juzgado para su destino legal. igualmente se hara saber al inculpado y al depositario del semoviente que este queda excluido del embargo y a la libre disposicion de su dueño.

Lo mando y firma SS doy fé

Felice Delano

*Ante mí
Juan Ruiz*

DILIGENCIA, -Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Copie

44958
2214

25

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ibdes
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1167 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial de los bienes embargados al inculpado Estanislao Cernicer Escolano, y que lo es en vecino de esa localidad Quintin Esteban Perez, para que venda los frutos que de la propiedad de dicho encartado le fueron entregados en calidad de dephsito en 2 de julio del 937 y asimismo rinda cuentas de su gestión a partir de aquella fecha expresando los gastos habidos y los ingresos obtenidos y el saldo resultante de aquella venta y de esta administración los remita a este Juzgado para su destino legal.
Que se haga saber al mencionado encartado y al depositario que se expresa que el semoviente que fué embargado y que lo era una mula pelo blanco con manchas negras, queda excluido del embargo y por lo tanto a la libre disposición de sus dueños

180-

videencia, - Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente carta
orden o exhorto del Juzgado civil de responsabilidades politicas de Zaragoza,
notificando el contenido del mismo a Estanislao Carnicer Escolano,
y al Administrador Quintin Esteban Perez, y verificado de cumplirse,
y da y firma el Sr. Juez municipal D. Ricardo Torres en Ibañeta a 9 de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Ricardo Torres

Ami.
Quintin Esteban Perez

Notificacion a Quintin Esteban Perez.- En la Villa de Ibañeta a Nueve de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario de este Juzgado mu-
nicipal teniendo a mi presencia a Quintin Esteban Perez, administrador
de los bienes embargados a Estanislao Carnicer Escolano le notifique en la
legal forma el exhorto que antecede por el que se le hace saber vendá los
frutos que de la propiedad de dicho Estanislao le fueron entregados en
calidad de deposito en 2 de Julio de 1937, y asimismo rinda cuenta de
su gestion a partir de aquella fecha expresando los gastos habidos y
los ingresos obtenidos y el saldo resultante de aquella venta y de esta
Administracion los remitá al Juzgado especial civil de responsabilidades
politicas de Zaragoza para su destino legal..

Asimismo se le hizo saber que el removiante que le fue embargado al
Carnicer y que lo era una mula pelo blanco con manchas negras queda ex-
cluido del embargo, y por lo tanto a la libre disposicion de su dueño.
Quedo enterado y firma conmigo hoy día.

Quintin Esteban Perez

Ricardo Torres

Otra a Estanislao Carnicer Escolano.- seguidamente yo el expresado de
secretario teniendo presente a Estanislao Carnicer Escolano le notifique
en legal forma el particular que le afecta del exhorto que antecede haciendole
saber que el removiante que le fue embargado y que lo era una mula
pelo blanco con manchas negras, queda excluido del embargo y por lo
tanto a la libre disposicion de su dueño, quedo enterado y firma conmigo
hoy día.

Estanislao Carnicer

Ricardo Torres

Comparecencia.- En el mismo día y ante el Sr. Juez municipal con asistencia
de mí el Secretario comparece Estanislao Carnicer Escolano, y dice: que
ha recibido del Administrador Judicial Quintin Esteban Perez la mula pelo
blanco con manchas negras que le fue embargada.

Asi lo dijo y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, a 9 de hoy día.

Ricardo Torres

Estanislao Carnicer

Ricardo Torres

Companera - En el mismo día yo tengo la remision de...

Ricardo Torres

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

36

Zaragoza, a trece noviembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Peris

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza nueve mayo mil novecientos cuarenta y uno.

No constando de modo fehaciente en la presente pieza haber sido notificada la sanción que le fué impuesta al inculpado, procédase a verificarlo en cumplimiento de la circular del Tribunal Nacional de cinco de abril último, requiriéndole para el pago de la misma en el plazo de veinte días o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y haciéndole saber que dentro de los tres meses siguientes al de la notificación puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta y el escrito interponiéndole deberá presentarlo ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; librándose al efectos los oportunos despachos. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi.

Juan Pique

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra orden a Ibdes, doy fé.

Pique

38



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1543

Contra Ladislao Carniet Escolano - Ybdes

Responsabilidad exigida

Iniciado 18-11-40

JUEZ

L. Solano

SECRETARIO

S. Perez Leautaud

Mod. 1

B

Cupon que se entrega al destinatario de la remesa del pago.

165

Stro. N.º de Ptas. 9' 11

Procedencia: Madrid

Remitente: Remision y Cobros de

Domicilio: Plaza

Fecha de emisión: 14 noviembre 1945



COBIERNO DE ARAGON

9

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

Losas cuenta de administracion provincial, Guarn
tion tambien por, de los Reinos embargados
F. Administracion provincial. Extranjero 1569



GOBIERNO
DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Serie N.º

64

de Ptas.

248.11

Procedencia:

Hues

Remitente:

Junta de Fianzas Pures

Domicilio:

Hues

Fecha de emisión:

1A mayo 1940

25840



GOBIERNO DE ARAGON

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

Lado encueta del Comisario General
Quinto tercio, don, de los Reyes embargados
a Continuas Quintas terceras



GOBIERNO
DE ARAGON

[Handwritten signature]

Al Juzgado Civil especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza, San Miguel 48 - 1 dra.

Cuenta jurada que rinde el administrador Judicial D. Quintin Esteban Perez de los bienes embargados al vecino de Iberos D. Ladislao

Carricer Escolano pieza separada número _____ correspondiente al

período comprendido desde 1937 a 1 de Septiembre de 1940

INGRESOS		Gastos	
Fechas			
Año de 1937			
	Valor de 141 kilos de trigo recolectados en la finca de Valdearcon	66	
	Id de 70 kilos de avena en la finca de Camino de Campillo	17	50
	Id de 81 kilos de centeno en la finca de Valdearcon	27	50
	Id de 26 kilos de yeros en la finca de Rosales	9	
	Id de las uvas recolectadas en la finca de Cruceta	58	
	Id de 20 litros de vino en la finca de Rosales	10	
	Id de 252 kilos de Remolacha en la finca de Sepulcro	20	20
1938			
	Valor de 100 litros de vino recolectados en la finca de Cruceta	50	
1939			
	Recibido de Joaquin Carricero del arriendo del campo de viña en la Cruceta	15	
1940			
	Id del mismo por igual concepto del año agricola de 1939-40	15	
<u>Total</u>		288	20

NOTA.- La finca de Valdearcon, Camino de Campillo y Cruceta han estado sin cultivar por no encontrar arrendatario en atención a su mala calidad y la de Rosales tampoco ha producido por el mal estado del plantado.

La caballeria mular los ingresos por los gastos.

GASTOS

Fecha	Concepto	Cantidad
	Contribución	
	1937	
	Gastos causados en la recolección del trigo, centeno avena, yeros, uvas y remolacha justificante n° 1	15 ,,
	Gastos de giro de la cantidad a que asciende el saldo de esta cuenta	1 80
 justificante n° 2	11 50
	4 5 premio administración justificante n° 2	11 50
	TOTAL GASTOS.....	28 30
	<u>RESUMEN</u>	
	Suma los ingresos	288 20
	Suma los gastos	28 30
	Saldo	259 90

El saldo de pesetas doscientas cincuenta y nueve centimos noventa se remite por giro postal al Juzgado Civil especial en 14 de Noviembre de 1940 en dos imposiciones
 Ibdes 14 de Noviembre de 1940

El Administrador.

Antonio Mateos

42 101

Como Administrador de los bienes embargados en expediente, sobre res-
ponsabilidades políticas al vecino de esta villa Manuel Pons
100 he recibido la cantidad de 100
pesetas centimos, por los trabajos prestados
por el que suscribe como agricultor en el año 1937 en el cultivo de las
tierras que le fueron embargadas al mismo según el siguiente detalle.
Pesetas cts

Por los trabajos de recolección, como laenas
de trigo, centeno, Avena, yerbos, Remolca
etc, etc año 1937 100
00

Hecho 12 de enero de 1940
Manuel Pons
Cuenta Cobrada

100 00 Pesetas

43 / 2

Comandante de los bienes embargados al expediente e responsabili-
dades políticas al vecino de esta Villa Cadavidas James Medina
he recibido la cantidad de once pesetas ochenta centi-
mos en concepto de premio del 4 por 100 de administración de los bienes em-
bargados al mismo, según cuenta rendida en el día de la fecha.
Idem de enero de 1948 . recibí.

Antonio Esteban

Sevilla Pesetas Argentinas.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho noviembre mil novecientos cuarenta

44

Dada cuenta con la anterior rendición de cuentas dejese formada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y luego que se reciba el giro anunciado quedará en poder del que refrenda despues de deducido el seis por ciento que se ingresará en la cuenta especial de inspección de administraciones dirigiendo suplicatorio al Tribunal Regional dando cuenta de la cantidad recibida que quedará a su disposición y resultas de expediente rogando hordene lo procedente en orden a la remisión de la pieza separada si existiere o prosecución del procedimiento en infermención de los bienes en todo caso.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

F. Solano

Ante mí

[Signature]



Gobierno
de Aragón

Requiere firmadamente el cuerpo
de J. P.

9400

13578
5012

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ibdes

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1167 contra Estanislao Carnicer Escolano en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.-Que se haga saber al inculpado arriba expresado, que en el expediente que se le siguió por la Comisión provincial de Incautación de bienes por su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, fué sancionado con la multa de mil pesetas requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el art. 14 de la Ley de Responsabilidades y haciéndole saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta, debiendo presentar el escrito interponiéndole ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en el exhorto que antecede.
Notificando el contenido del mismo a Estanislao Carricer Escobedo, y
verificado devuélvase.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ricardo Torres en Ibañeta a
doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno doy fe.

Ante mi.



Ricardo Torres

[Signature]

Notificación a Estanislao Carricer Escobedo y en la villa de Ibañeta a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno;

por el Secretario de este Juzgado municipal te
mando a un notario a Estanislao Carricer Escobedo
y notario en legal forma el contenido del
exhorto que antecede, sus lecturas internas, autorizando
a ~~la persona~~ cedida como ~~comisionado~~ de
Estanislao Carricer Escobedo

Estanislao Carricer Escobedo

[Signature]

Presencia. En el mismo día y hora se remiten
doy fe

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

46

Zaragoza veintiseis de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. J. Ruiz

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé.

P. J. Ruiz

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º de Ptas. **210**
Procedencia: **Hues**
Remitente: **Mesa Municipal**
Domicilio: **Hues**
Fecha de emisión: **22 Mayo 1941**



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Para más señas imponente del Ayuntamiento
y personal de inspección a Entidad
Las Carreteras de Aragón



GOBIERNO
DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas. **250**

Procedencia: **Hb des**

Remite: **Mun. municipal**

Domicilio: **Hb des**

Fecha de emisión: **22 mayo 1941**



Se

26 MAY

ESPAÑA 10

CORREOS

GOBIERNO DE ARAGON

Lugar destinado a la correspondencia particular del Imposante

Para pago función impuesta por la Comisión
provincial de incautaciones e lotarías

Carricer de Colons



GOBIERNO
DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas. 2150

Procedencia: Hues

Remisente: Ayuntamiento

Domicilio: Hues

Fecha de emisión 23 mayo 1941



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Para pago función impuesta por la Comi-
sion provincial de mercaderías a Sta-
nislao Carnier Bedano



GOBIERNO
DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas. 250

Procedencia: 76 des

Remitente: Ayuntamiento Municipal

Domicilio: 76 des

Fecha de emisión: 22 mayo 1941



GOBIERNO DE ARAGON

Lugar destinado a la correspondencia particular del Imponente

Para pago sanción impuestos por la comisión
provincial en incantaciones e historias
Carricer pedano



GOBIERNO
DE ARAGON

Por giro postal impuesto en esta localidad en el dia de la fecha y en cuatro imposiciones de 250 pesetas cada una, tengo el honor de remitir a V.S. la cantidad dd MIL PESETAS que para su remision me ha entregado el vecino de esta localidad Estanislao Carnicer Escolano para pago de la sancion que le fue impuesta por la Comision Provincial de incautacion de bienes por su oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y a cuyo pago fue requerido por ese Juzgado segun exhorto remitido a este y que fue devuelto con fecha 13 del actual, rogandole se digne acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Boles, 13 de Mayo de 1941.

El Juez municipal.



Ricardo Rosel

Sr. Juez de primera Instancia e Instruccion, y civil especial de Responsabilidades Politicas Zaragoza.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete mayo mil novecientos cuarenta y uno

1000

Dada cuenta con el anterior oficio y la cantidad de mil pesetas importe de la sanción. Unase el primero a los autos de su razon y unase así mismo el expediente tramitado con el numero mil quinientos cuarenta y tres que corresponde a este inculpado haciendose las oportuna e rectificaciones. Ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la Delegación de Hacienda las mil pesetas y reclamese de Tribunal Regional el expediente original para proceder a la tasación de costas, queden en poder del que refrenda el resto de la cantidad que obra en caja para atender al pago de las costas. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado y al administrador judicial Sr. Esteban al primero para que tenga conocimiento de haber recuperado la libertad de disposición de sus bienes que le seran entregados por el segundo cesando toda intervencion en los mismos y entregando tambien cualquier saldo que obrara en su poder procedente de lo obtenido. librese la oportuna orden al

Juzgado de Ides y publíquese el edicto prevenido en el A. t. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Selau

Ante mí

P. L.

Francisco Este

Silviano *Segundamente se cumple*
Lo mandado de ley

J. J.
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

SR

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Seblano

Ante mí

Francisco Ale

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

Seblano

12.659
5419

53

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ibdes

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1167 contra Estanislao Carnicer Escolano en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 Mayo de 1941 de mil novecientos cuarenta



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta al encartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones y embargos que sufrían sus bienes lo que se le hará saber al expedientado el que en su consecuencia ha recobrado la total y libre disposición de los mismos y al administrador Judicial Sr. Esteban debiendo el segundo hacer entrega al primero de todos los bienes que administra así como de los frutos y rentas que obren en su poder producto de los mismos previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal que en levantara de todo ello la pertinente acta que se unirá a la presente

Fro.

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en el precedente exhorto
en virtud notifiquese el mismo a Estanislao Carnicer Escolano y
Quintin Esteban Perez, requiriendo a este ultimo para que rinda cuentas
ante este Juzgado, y por su resultado se provea.

Lo anterior manda y firma el Sr Juez municipal D. Ricardo Torres en
veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.

Ante mi.



Ricardo Torres

[Signature]

Notificacion a Estanislao Carnicer Escolano.- En la Villa de Ibañeta a
cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de
este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a Estanislao Carnicer
Escolano le notifico en legal forma el exhorto que antecede del Juzgado
de primera instancia e Instruccion civil de responsabilidades politicas
de Zaragoza, quedo enterado y firma conmigo doy fe.

Estanislao Carnicer

[Signature]

Otra a Quintin Esteban Perez.- A continuacion yo el expresado secreta
rio teniendo a mi presencia a Quintin Esteban Perez le notifico en
forma legal el exhorto que antecede del Juzgado de primera instancia e
instruccion y civil de responsabilidades politicas de Zaragoza, quedo enter
terado y notificado y firma conmigo doy fe.

Quintin Esteban

[Signature]

59

Acta de rendición de cuentas, - En la Villa de Ibañeta a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal de la misma D. Ricardo Torres asistido de mí el Secretario comparecen el expedientado Estanislao Carnicer Escolano y el Administrador Judicial Quintín Esteban Pérez, con objeto de rendir cuentas este último de su gestión como tal Administrador y el último manifiesto:

Que en el mes de Noviembre del año último rindió cuentas ante este Juzgado para su remisión al Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, de la cual da lectura y de la que resultó un saldo de doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa centimos, que también por conducto de este Juzgado y por giro postal se remitió a dicho Juzgado especial civil, cuya cuenta era desde que se hizo cargo de la Administración hasta el citado mes de Noviembre. Que después de esa fecha no ha tenido ingreso ni gasto alguno.

Que los únicos bienes que poseía de la pertenencia de Estanislao, eran una caballería mular la cual ya por orden del Juzgado civil de responsabilidades le entrego.

El Estanislao Carnicer Escolano manifiesta: Que esta conforme con la cuenta que tiene rendida el Administrador, y ha recibido la caballería y las fincas que le fueron embargadas, entendiéndose que la cantidad que Quintín Esteban remitió al Juzgado civil especial de responsabilidades como saldo de cuenta o sean las doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa centimos, se le deben devolver una vez que ha saldado el importe de la sanción.

Y no teniendo ninguna de las partes que hacer reclamación alguna, se dio por terminado el acto, firmando la presente los concurrentes de que yo el

secretario doy fe.

Ricardo Cones

Estanislao Caruier

Conte Est. Car

El Secretario



Providencia.- Evacuadas las precedente diligencias, remítanse al Juzgado Municipal de responsabilidades políticas de Zaragoza, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ricardo Torres en Ibañeta a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.

Ricardo Torres

Ante mí

El Secretario

Diligencia.-, En el mismo día se hace la remisión, doy fe.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal 56

Zaragoza 26 de *Junio* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *904-2*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Estanislao*
Canicer Escobedo a los fines que tiene interesados.

A. Santandreu

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza quince julio mil novecientos ⁵⁷cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes acusese recibido del mismo y expediente original del mismo, tasense las costas por el que refrenda y vuélvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. D. Doy fé

Beland

Antemi

JA

Manuella

Siempre se cumplió lo mandado de ley

58

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1167 contra el vecino de Ibdes. Estanislao Carnicer Escolana con el resultado siguiente.

Hacienda por papel oficio y portes de correo	20'00
J.M. Ibdes Sr Donoso.	6'50
Secretario del mismo Sr Martin.	14'00
alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Atece Sr Noguero1.	42'50
Agente judicial del mismo	5'00
Registrador de la Propiedad Ateca Sr Villasante.	17'20
	<u>108'20</u>

Importa esta tasación las figuradas ciento ocho pesetas ve nte centimos salvo error u omisión que se promete emmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a 17 julio 941

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a diecisiete de julio de mil
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueben las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando en este Juzgado saldo suficiente remítase este saldo por giro postal con exhorto el que contendrá los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que sean distribuidas las costas causadas y el sobrante previa deducción de gastos será entregado al inculcado o a sus legales representantes.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Solano

ante mi

Dr

Francisco

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Dr

19098
5491

62

D. Felix Colano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

208

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Ateca
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
 y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
 de embargo bajo el núm. 1167, contra el vecino de Ibdes
Estanislao Carnicer Escolano dimanante del expediente
 seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
 presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
 ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
 reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
 ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
 ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 17 de julio de 1941

P. S. M.



Felix Colano

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 242'65 ptas que se re-miten por giro postal sean aplica-
 das al pago de las costas causadas en el expedientea arriba indicado ,
 distribuyendose en la forma que se expresa en la adjunta copia y reinte-
 grandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado y el so-
 brante ser'a entregado al inculpado o legales representantes .
 De la cantidad remitida se descuenta el importe del giro y del sobrante
 se descontara el gasto que ocasionen por la distribucion de las costas.

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1167 contra el vecino de Ibdes. Estanislao Carnicer Escolano con el resultado siguiente.

Hacienda por papel oficio y portes de correo	20'00
J.M. Ibdes Sr Donoso.	6'50
Secretario del mismo Sr Martin.	14'00
alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Atece Sr Noguero.	43'50
Agente judicial del mismo	5'00
Registrador de la Propiedad Ateca Sr Villasante.	17'20
	<hr/>
	108'20

Importa esta tasación las figuradas ciento ocho pesetas veinte centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expedido el presente que firmo en Zaragoza a 17 julio 941

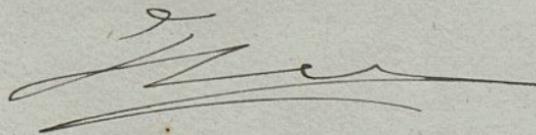
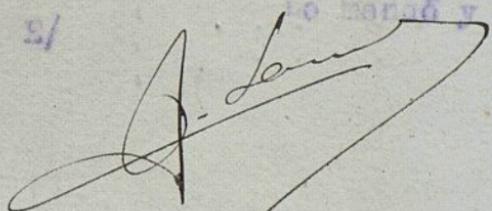


Con copia
de
Fernando J. J. J.

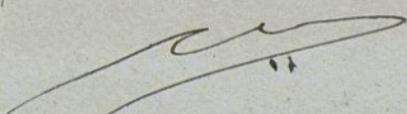
Providencia Jazn / Ateca a veintuno de Julio de mil novecientos curren-
ta y uno.-

Se acepta sin perjuicio de la jurisdicción en el anterior asunto, y
registrese, acusea recibo, y una vez recibida la cantidad que se dice re-
mitida por giro postal, distribuyase entre los partidos en costas, li-
brando los despachos necesarios; y, cumplido, repórtese, dejando nota.-
Se mandó y firma SSA. Dey fé.-

2/



Diligencia / En igual fecha se registra y acusea recibo. Dey fé.-



DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.—Yo el Infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1167 contra el vecino de Ibdes. Estanislao Carnicer Escolano con el resultado siguiente.

Hacienda por papel oficio y portes de correo	20'00
J.M. Ibdes Sr Donoso.	6'50
Secretario del mismo Sr Martin.	14'00
alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Atece Sr Noguero.	42'50
Agente judicial del mismo	5'00
Registrador de la Propiedad Ateca Sr Villasante.	17'20
	<hr/>
	108'20

Importa esta tasación las figuradas ciento ocho pesetas ve nte centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a 17 julio 941



En copia
[Signature]

Calón para el destinatario.

Giro **4152**

De **Zaragoza**
(Sello rectangular de oficina origen)

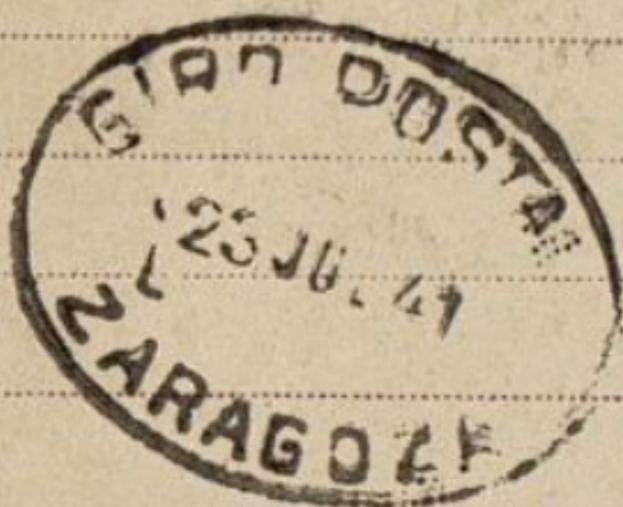
Para **Ateca**
(Punto de destino)

Pesetas **241** Cts. **50**

Imponente **Juez Civil**

Especial de R/P

Texto



597130 MB

Sello
de sobreporte

Debe llenarlo siempre la oficina de imposición.

Puede utilizarlo el imponente, mediante un sobreporte de 0,10 plas. en sellos de Correos.

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

4312
17 Cts. 20

pagadero en por Ptas. 17 Cts. 20

diez y siete pesetas veinte centimos

a favor de: Inm. y Instrucción

residente en: Hella

Domicilio: Hella

Lo remite: Inm. y Instrucción

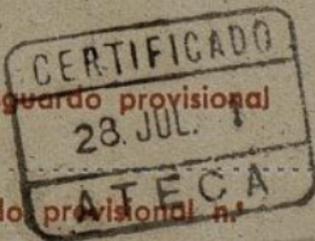
residente en: atea

Domicilio: atea

El Admor. de Correos,

Fecha atea 28 Julio 1941

El imponente sólo llenará los



Sello de fechas

17.20
30

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 17.50

Sello

entregado en

el día

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

432
186 Cts. 50

pagadero en por Ptas. 186 Cts. 50

Ciento cincuenta y seis pts. cinco cts.

a favor de: Sr. Juan M. Muriel

residente en: Godes

Domicilio: Godes

Lo remite: Sr. Secretario judicial

residente en: atea

Domicilio: atea

El Admor. de Correos, Fecha atea 28 Julio 1914

El impoñente sólo llenará la

50

CERTIFICADO
Número del resguardo provisional
28. JUL. 1
Resguardo Provisional n.º

Sello de fechas

15650

Número del resguardo provisional

28. JUL. 1

Resguardo Provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

15750

entregado en

el día

4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 670221

Pliego duplicado para unir al expediente de la Real Audiencia para
reunificar el expediente de Establecimiento Comunal

Y de

Alicia 27 de Julio 1964

J. J. J.



PROVINCIAS



4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 670220

Pliego duplicado por un a beult h N que lleva
veintepor el expediente de Establecimiento comun

2 Hds. fecha 28 febrero 94

[Handwritten signature]



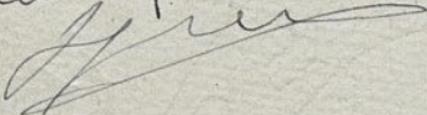
PROVINCIAS



999

Se remiten a V. 156 p. 607
cents como antes a la cuenta
seguida a Stanislas Carnier
para que se haga pago al
- para la suma 6'50 -
- para la suma 14' -
algunos - 4

Y se verto para su entrega
ya al interesado o repre-
sentantes y firmados el
recibo por todos de devuelva
la presente

Dios guarde a V. Mh. m.
Astea 28 Julio 1944


Super Municipal de
Ibde

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente carta orden del Juzgado de Instruccion de este partido, y habiendose recibido por giro postal la cantidad que en la misma se indica, hagase entrega de ella a los participes, acreditandolo por diligencia, y verificado devuelvase.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ricardo Torres en Ibdes a *diez* de *agosto* de mil novecientos *cuarenta y uno*, doy fe.



Ricardo Torres

Ante mi *[Signature]*

Diligencia.- Yo el Secretario de este Juzgado municipal hago constar por la presente haber recibido la cantidad de CATORCE PESETAS que me corresponden recibir por las costas devengadas en la causa seguida contra Estanislao Carnicer, y cuya suma ha sido remitida por el Juzgado de Instruccion de este partido.

Ibdes a *diez* de *agosto* de 1941.

El Secretario.

[Signature]

*otra, de entrega a Estanislao Carnicer, en Ibdes a *diez* de *agosto* de mil novecientos *cuarenta y uno*.*

Las cuarenta y uno; yo el Secretario de este Juzgado municipal hago constar por la presente haber recibido la cantidad de CATORCE PESETAS que me corresponden recibir por las costas devengadas en la causa seguida contra Estanislao Carnicer, y cuya suma ha sido remitida por el Juzgado de Instruccion de este partido.

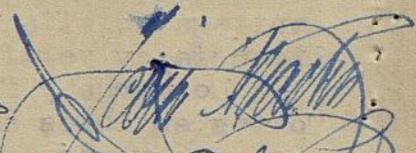
Estanislao Carnicer

[Signature]



Otra al Alguacil.- En la Villa de Ibdes a cuatro de Jago.
to de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de
est Juzgado municipal teniendo a mi presencia al Alguacil
de este Juzgado Salvador Martinez le hice entrega de cuatro
pesetas importe de la parte correspondiente al mismo de
las costas, causadas en la causa contra Estanislao Carnicer
firm a conmigo de que doy fé.

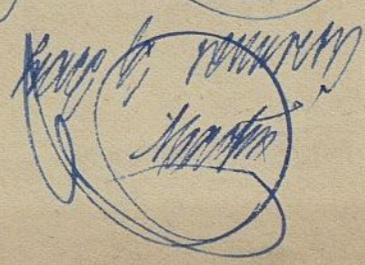
Salvador Martinez



Otra al Jefe de la Guardia Municipal de Ibdes a cuatro de Jago.
de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario de
est Juzgado municipal teniendo a mi presencia al Jefe de la
Guardia Municipal de Ibdes Estanislao Carnicer le hice entrega
de cuatro pesetas importe de la parte correspondiente al mismo de
las costas, causadas en la causa contra Estanislao Carnicer
firm a conmigo de que doy fé.



Referencia en el número de 10 de Jago de mil novecientos
cuarenta y uno.

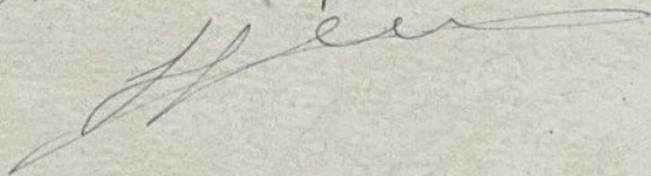


255

59

Se remiten a V. por
presente 17. pds de
para que se haya perfo
al Registrador & Villoran
te por sus contos en este
cliente segun a etans le
Carnier e Hde. y firma
do el recibí de devuelta
el presente

Dios grande a V. Suban
Atene 28 Abril 941



Wpre e Inus e Hllin

78

VIDENCIA.- Juez ecclal. Sr. Millán Pallarés.-

Hellín, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación que se registrará y numeraré, y luego que se reciba la cantidad que se dice se remite por giro postal hágase entrega al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, Don Hipólito Villasante por el concepto que se expresa en dicha comunicación.

Lo manda y firma S. S. doy fé. -

n.º

José Millán

J. A. Baera

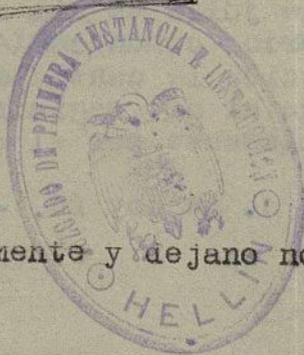
DILIGENCIA.- Seguidamente se registra y se numera, doy fé. -

Baera

LIGENCIA DE ENTREGA.= En primero de agosto de dicho año, que se recibepor girto postal la cantidad de DIEZ Y SIETE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS, hago entrega de la misma en Secretaria en donde se halla presente, al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, Don Hipólito Villasante, como pago de lo que se refiere la anterior comunicación y firma conmigo por su recibo, doy fé.-

Hipólito Villasante

Baena



DEVOLUCION.= Seguidamente y dejano nota se hace la acordada, doy fé'

Baena

Diligencia.- Ateca a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-
Queda unido el anterior despacho a su exhorto y cumplimentado, se reporta y queda, nota. Doy fé.-

cc

71

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza

once agosto mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Handwritten signature]

Giro n.º

4150 Ptas. 241

Cts. 112
por besetas

de

(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Doscientas cuarenta y una ptas
(en letra)

Quince cents Cts.
(en número)

Correos de España

Sr. Admor. de Ateca

(Punto de destino oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario {
 Nombre Juez de 1ª Instancia de
 domicilio Ateca (Zaragoza)
 residencia Ateca

Expediente 1167

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

{
 Nombre Juez Civil Especial de R/P
 domicilio S. Miguel 48
 residencia Zaragoza

Zaragoza 23 de Julio de 1941

El imponente,
Felix Solano

(Sello de fechas, si se admite la rural)



(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Importe giro	241	ptas	15	cts
Derechos.	1		42	
Total cobrado	242		60	

El funcionario

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

1167
23

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

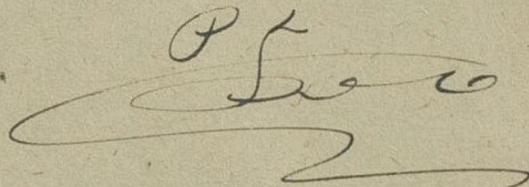
Félix Solano

*Ante mí
Jaime Poy*

Expediente n.º 1167 seguido por este Juzgado contra el vecino de Ibdes, Estanislao Carnicer Escolano

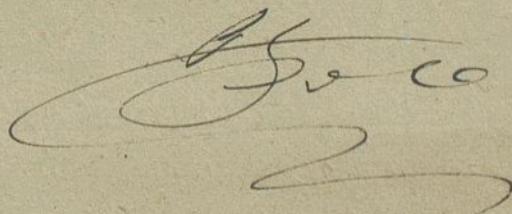
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *125*, página *950*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *10* de *Diciembre* de mil novecientos *cuanta*
y uno, de que doy fe.



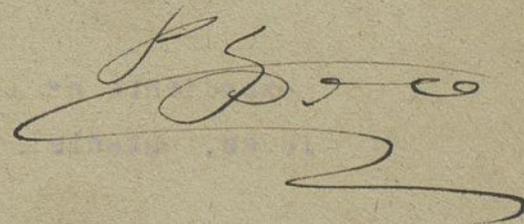
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *23 junio 1941*, núm. *124*, página *2592* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *10* de *Diciembre* de mil novecientos *cuanta*
y uno, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *10* de *Diciembre* de mil novecientos *cuanta*
y uno de que doy fe.



74

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan Rey
Ante mí el Sr. Jefe de Ramo
de la Superioridad con número de 74 folios en
unión del expediente original de la
causa

DILIGENCIA.

seguidamente se cumple lo mandado.

En fe de lo cual se otorga el presente testimonio en



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 984

Núm. del Juzgado 1167

Contra

Estanislao Carnicer Escolano

vecino de

Ibdes

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo

F. Heland

Sr. Juez de 1.ª Instancia de ATECA



113

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 984

Núm. Juzgado 1167

Contra Estanislao Carnicer Escalano

Vecino de ibdes

Responsabilidad ejecutada 1.000 ptas.

Terminado el 10 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa

Sr. Perez Mantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Estanislao Carnicer Escolano vecino de Ibdes para exacción de mil ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a lo de diciembre de 1.941.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 1167 contra el vecino de Ibdes D. Estanislao Carnicer Escolano habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Providencia Juez / Ataco a dativos de S. S. de mil novecientos cuarenta y uno.
Sr. González-Alegre / y S. S.
Visto el estado de las actuaciones, elévense a la Superioridad para su archivo, si procede.
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Manuel J. Alegre



Ante mí
Manuel J. Alegre

Diligencia/ en igual fecha se cumple la acordada.

M. J. Alegre

5692/4

Urgen

Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

984

referente a Estanislao Carnicer Escolano

vecino de

Ibdes

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N° 65

o de la Comisión

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Estanislao Carnicer Escolano vecino de Ibdes

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Pereauellos Juez de Instrucción de 1 partido de Paroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el expediente

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente emitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Respetivamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11, se dispone que el 25 del corriente mes termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este BOLETIN OFICIAL del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufriera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan indefectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan prorrogado el presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueren presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

Aguarón	Fuentes de Jiloca
Aberite de San Juan	Inogés
Alborge	Joyosa (La)
Alconchel	Litago
Almunia de Doña Godina	Luceni

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matias Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Causapé Domeneque, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castejón

Muel, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Lahoz, vecino de Santa Cruz de Grió, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grió, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **984.** de la Junta.
n.º **55.** del Juzgado.

PUEBLO

Ibdes.
CONTRA

Estanislao Carnicer Es-
colano.-

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a **29 de Mayo**
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 984 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 55 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Jodes.

Expediente seguido contra:

Estanislao Car-
riquer Escolano.º

vecino de

Jodes.º

Cónyuge:

María Guajardo Douso

Administrador:

Quintín Esteban Pérez

Deja hijos:

(2)

95

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eusebio Parvizos Escolano de Mdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 984

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Vocal de la U. G. T. casado No tiene bienes



*V.
6*

Auto. - En Ateca a *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, *contra Estanislao Carricer Escolano, vecino de Lodes, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de _____, publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don. *Luis Osculluela*
Arcaño Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

Declaración de

Estanislao Carnicer Escelano.-

En el Juzgado de Ataca a nueve
de Junio de 1937.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial compareció quien previas las advertencias legales dijo ser y llamarse como queda anotado de 28 años de edad estado casado oficio del campo vecino de Ibdes provincia de Zaragoza natural de Ibdes con ~~oxsin~~ instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales

y previa promesa o juramento contestó concretamente sobre

el hecho de autos lo que sigue: que fué Vocal de la U.G.T. desde el 27 de Febrero hasta el 19 de Julio de 1936; que era Presidente Simeón Santed, Secretario Eduardo Denoso, tesorero Tomás Sánchez, y vocales, con el declarante, Tomás Vallejo, Tomás Larena, Vicente Sinués, Ángel Esteban y Eduardo Alense.-

Leída la ratifica y firma con SS.^a Doy fé.-

~~Estanislao Carnicer~~ Estanislao Carnicer

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 55.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Estanislao Carnicer Escolano ---

vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



Se-----

Sr. Comandante del Puesto Gua. Civil, Ibdes.-

ñor Juez de Instrucción del Partido de Ateca:

En cumplimiento al escrito a que se refiere el presente oficio, he de participar a V.S. que el vecino de Ibdes ESTANISLAO CARNICER ESCOLANO, fue vocal de la Unión General de Trabajadores de dicho pueblo, por lo que se le considera incurso en el Bando del Exmo Sr. General Jefe de la 5ª División de fecha 9 de Febrero del corriente año.

Alhama 2 de Junio de 1937.

El Comandante de puesto.



Secretario

Comandante del Puesto de Guardia Civil, Ibdes.

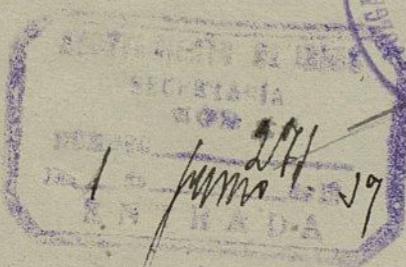
Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

J.
9

Expediente n.º 55.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Estanislao Carnicer Escolano, vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



Sr. Alcalde de Ibdes.-

forme.-El individuo a que se refiere la anterior comunicacion Estanislao Carnicer Solanas se halla comprendido en el apartado C. del Bando dictado por el Excmo Sr General de la 5ª Division, por cuanto pertenecia a la agrupacion Politica U.G.T. Frente Popular, formando parte de la Junta Directiva.

Ibdes 3 de Junio de 1937.

El Alcalde.

José Castellón



6.
10

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 55.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si **Estanislao Carnicer**

Escolano,
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. Cura Párroco, de Ibdes.-

J.
11

AUTO. - En Ateca a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios, únanse a su expediente; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C) y E) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coccolluda Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

R. J.

DECLARACION DE DON / /
AMICETO SOLA AS CORTES.-/

En atesa a loe de noviembre de mil novecientos

treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante SSA y por ante mí el Secretario Judicial, compareció el testigo anotado al margen, que previo juramento que prestó en legal forma, dijo que se nombra como va expresado, y tener 30 años de edad, soltero, molinero, natural y vecino de Ibdes, con insurcisión y sin antecedentes penales; y en cuanto a las demás generaler de Ley no lo comprenden.-

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de auto manifiesta: que conoce a Estanislao Carricer el que era Vocal de la Directiva de la U.C.T., habiendo do hecho gran propaganda de su ideología entre sus amigos, no llegando a hacerla en público por carencia de tates personales; que después del Glorioso Movimiento do ha hecho nada en contra del mismo.-

Leida la ratifica y firme con SSA. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Amiceto Solá

[Handwritten signature]

109.

DECLARACION DE DON / /
CRISTOBAL PAUSA GARCIA.

En Araca a diez de novi-
bre de mil novecientos tre-

ta y siete. Segundo Año Trienal. ante SS. y por an-
te al el Secretario Judicial, compareció el testigo
que dijo ser y sombrarse como al cargo va citado,
y previo juramento que prestó en legal forma, dijo:
que tiene 37 años de edad, casado, de profesión al-
bañil y vecino de Ibañeta, de donde es natural; con
instrucción y sin antecedentes penales; y en rela-
tante a las deudas generales de Ley dijo no le comprende.

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de
santa manifestar: que conoce a Estanislao Carricer
el que era Vocal de la Directiva de la U.G.T. habiendo
hecho gran propaganda de su ideología entre sus ami-
gos, no llegando a hacerla el público por carencia de t-
dotes personales; que después del glorioso Movimiento no
ha hecho nada al contra del mismo.-

Leída la ratifica y firma Con SS. Doy fé.-

Cristobal Pausa Garcia

[Signature]

1440

DECLARACION DE DOM /
VICENTE PEREZ TORRUBIANO.

En Ateca a doce de noviembre de mil novecientos treinta

ta y siete. Segundo Año Triunfal. ante SSA y por ante mí el Secretario Judicial, compareció el testigo que dijo ser y nombrarse como al margen se cita, y previo juramento que prestó en legal forma, dijo: que tiene 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ibdes, con instrucción y así sucesivamente personales; y en cuanto a las demás generales de Ley dijo que no le comprende.-

Y, preguntado sobre el hecho de autos convenientemente, manifestó que conoce a Estanislao Carriker el que era Vocal de la Directiva de la U.G.T., habiendo hecho gran propaganda de su ideología entre sus amigos, no llegando a hacerla en público por carencia de tópicos personales; que después del Glorioso Movimiento no ha hecho nada en contra del mismo.-

Leída la ratifica y firma con SSA. Doy fé.-

[Signature] Vicente Pérez

[Signature]

ISA



Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Ateca a trece de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes a su expediente; y, emítase resumen y elévese a
la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

[Signature]

[Signature]

;- RESUMEN :-

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen;
seguido, aparece según propia confesión del inculpadó que era Vocal de
la Directiva de la U.G.P., siendo confirmado por los informes del Sr.
Alcalde y Guardia Civil, así como por las declaraciones de tres vecinos
de reconocida solvencia moral y política, quienes, además añaden, que
hizo gran propaganda de su ideología; tramitada la oportuna pieza de em-
bargo, se efectuó traba sobre un bien inmueble, un sembrante y frutos.-

Ateca, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.-
Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

[Signature]

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expedien-
te, compuesto de *once* fólios y la pieza de embargo, con ofi-
cio, previo registro. Doy fé.-

[Signature]

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

16

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N^o 984. -1937 de la Junta.

N^o 55. -1937 del Juzgado.

- POBLACION -

IBDES.

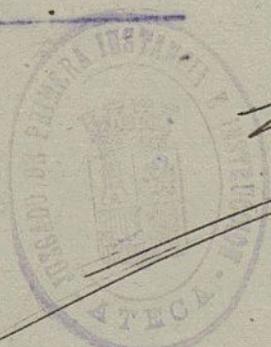
- INCUPLADO -

Estanislao Carnicer Esco-
lano.-

Tengo el honor de ele-
var a V.U. el expediente de
las anotaciones del margen, se-
guido contra el inculcado que
también se expresa, como conse-
cuencia de su oposición al triu-
fo del movimiento nacional; en
cumplimiento de lo acordado en
el mismo; acompañándose la pie-
za de embargo.-

Dicho expediente se compone
de 11 folios y la pieza de
embargo de otros 18 id.-

Dios guarde a V.U. mc. años
asaca, a 13 de Noviembre 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comi-
sión Provincial de Incautaciones de,

ZARAGOZA.-



17

Providencia.-Zaragoza diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Estanislao Carnicer Escolano~~, de ~~Ibdes~~, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce \langle que dicho inculpado fué Voal de la Directiva de la U. G. T. en el pueblo de Ibdes siendo activo propagandista de las ideas socialistas; no se ha significado en nada con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. \rangle

\langle Se halla incurso en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.Eñ de 9 de Febrero último y debe exigígle la responsabilidad civil correspondiente. \rangle

\langle Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); \rangle quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente

excepto el único semoviente que tiene para desenvolverse en las faenas agrícolas.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete .-II AÑO TRIUNFAL -.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

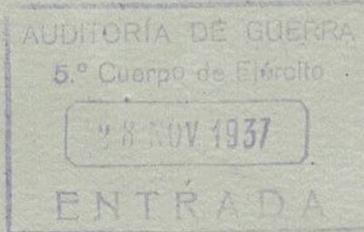
[Handwritten signature]

Zaragoza 24 Noviembre 1937 II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. *[Handwritten name]* de guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION
EL AUDITOR DE GUERRA

[Handwritten signature]



22892

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Estanislao Carnicer Escolano, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Estanislao Carnicer en la cuantía de mil pesetas, por aparecer que fué Vocal de la U.C.T. en Ibdes, siendo activo propagandista de las ideas socialistas, no habiéndose significado en nada con posterioridad al Movimiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Estanislao Carnicer Escolano. de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Estanislao Carnicer Escolano.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.

15 DIC 1937

Ramón R. del Alamo

DIVISION
15 DIC 1937

Zaragoza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se prepeña.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA

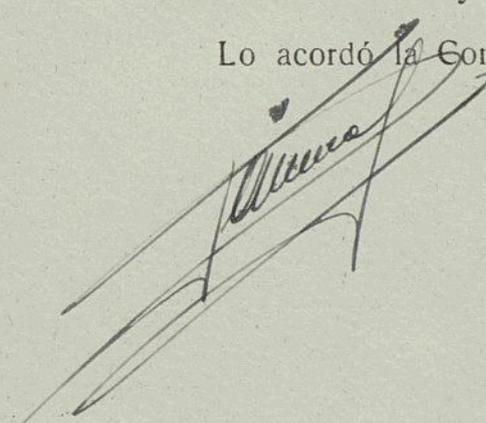
Juribabara



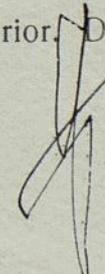
Providencia.—Zaragoza *siete* de *Febrero* de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ *siete*

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



AL SEÑOR

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza el anterior expediente número 984, seguido contra Estanislao Carnicer Escolano, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Beltrán

Martin

Ferrando

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase con oficio al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M. Beltrán

Jore' el^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifica.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. 15.606

Núm. del Anterior 984

Núm. del Juzgado 1167

CONTRA

~~Estanislao Carnicer Escobiano~~
vecino de

Ibdes

cantidad

de sancion: 1.000 ptas

Ilmo Sr.

Tengo el honor de dirigirme a V.I. en la pieza separada de las referencias del margen a fin de que si a bien lo tiene, se digne ordenar sea remitido a este Juzgado el expediente original del que dimana dicha pieza, a fin de proceder a la tasacion de costas caudadas en autos, ya que por el encartado ha sido satisfecha la sancion que le fue impuesta y consignada cantidad bastante para costas

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 27 de Mayo de 1941
EL JUEZ CIVIL ESPECIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Mod. núm. 2

Plaza



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza *veintiseis*
de *Junio* de mil novecientos cuarenta, *y uno*

[Handwritten signature]

ACUERDO.— Zaragoza *veintiseis* de *Junio* de mil novecientos
cuarenta, *y uno*.

SEÑORES
J. Santandreu
Barnoeta
Guilleu

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 25328

Núm. del Anterior 984

Núm. del Juzgado 1167

CONTRA

Estanislao Carnicer Escobedo

vecino de

ibdes

cantidad

1.000 ptas.

Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y **expediente original**

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, **10 diciembre 1.941**

El Juez Civil Especial,

Fel. Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. **PLAZA**

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Pan Agustín

ACUERDO. — Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G^a Pantandree

Barroeta

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

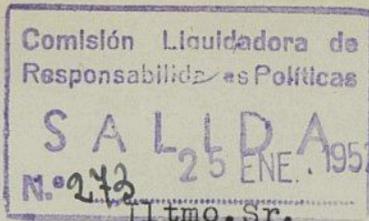
José Ill^a Pan Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

José Ill^a Pan Agustín



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
Exp 565-50



Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO vecino de Ibdes las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid, 10 de Enero de 1952

EL PRESIDENTE

Agustín Pardo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Z A R A G O Z A

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: -Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora " Madrid a diez de Enero de mil
de " novcientos cincuenta y dos.
Responsabilidades Politicas " RESULTANDO: que por Decreto del
Excmos. Sres " " Excmos. Sr. Jefe de la Quinta Región Mi-
Don Agustin Piñol Riera " litar con fecha trece de Diciembre de
Don Manuel Ruiz Gomez " mil novecientos treinta y siete, se si-
Don Manuel Torres López " guió expediente de responsabilidades politicas contra ESTANISLAO CARNICE-
RO ESCOLANO, vecino de Ibdes, cuyos bienes se estimaron a la sazón en QUI-
NIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, fué condenado a la san-
ción económica de MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la De-
legación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago con
fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: que solicitado por ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO, la devo-
lución de la cantidad pagada, conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la
Orden de 27 de Junio de 1.945, habiendose practicado las diligencias que en
definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el valor de los bie-
nes del sancionado asciende a CINCO MIL NOVECIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por es-
te se informó lo siguiente. "que procede la devolución de MIL PESETAS, que
solicitó ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO."

CONSIDERANDO: que es procedente dicha devolución conforme al arti-
culo citado, por coincidir la situación de ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO,
con la prevista en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942.

DEVUELVA SE A ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO, las MIL PESETAS que
fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra
el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a
tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro
de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Pro-
vincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notifica-

al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del Margen de que yo el Secretario Certifico.-Agustín Piñol.-Manuel Ruiz Gómez.-Manuel Torres López.-Higinio Gonzalez.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Agustín Piñol



Manuel Ruiz Gómez

PROVIDENCIA : Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos
S. S. cincuenta y dos.

Millaruelo :
Ruiz Cuesta : Por recibida la precedente Orden de la Comisión Ligu
Ga. Monge : dadora de Responsabilidades Políticas y auto que se aco-
paña, acusese recibo, y dese cumplimiento a lo que en la misma se inte-
resa, verificado archívese el expediente sin necesidad de nuevo provei-
do.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr.
Dor Presidente, de que certifico.

IGBENCIA.- Seguidamente se acusa el recibo. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

„En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL PESETAS (1.000'00), importe de la sanción impuesta al inculpado ESTANISLAO CARNICERO ESCOLANO, vecino de Ibdes, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 28 de mayo de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 10 de enero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON ESTANISLAO CARNICER ESCOLANO, de 43 años de edad, casado, de profesión jornalero, natural y vecino de Ibdes, con domicilio en la calle de Portada, núm. 2, el que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. núm. 412226 expedida a su favor con fecha 5 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 10 de enero de 1.952 acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente que bajo el núm. 984 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL PESETAS, firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Estanislao Carnicer

